



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Controversias Contractual
Expediente: 110013336038202000019-00
Demandante: Unión Temporal VAS 2018
Demandado: Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 5 de octubre de 2020¹, se admitió la demanda instaurada por la **UNIÓN TEMPORAL VAS 2018** (Integrada por VIGILANCIA SANTA FERREÑA Y CIA LTDA, VIGILANCIA ACOSTA LTDA y VISE SEGURIDAD LTDA), a través de apoderado judicial en contra del **FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** dentro del medio de control de controversias contractuales de la referencia. Asimismo, se aceptó su reforma con auto del 3 de mayo de 2021².

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la constancia de envío por correo electrónico y traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado³, en consecuencia, el traslado previsto en los artículos 172 y 199 del CPACA corrió del 26 de noviembre de 2020 al 1° de febrero de 2021.

El **FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** contestó la demanda los días 25 y 30 de noviembre de 2020⁴, y la reforma el 6 de agosto de 2021⁵, esto es, en tiempo, por ende, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **DOS (2)** de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

¹ Folios 102 y 103 C. Único.

² Ver documento digital “12.- 03-05-2021 AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA”.

³ Ver documento digital “14.- 23-06-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

⁴ Ver documento digital “04.- 25-11-2020 CORREO ALLEGA CONTESTACION”, así como los que reposan en la subcarpeta “05.- 25-11-2020 CONTESTACIÓN DEMANDA”

⁵ Ver documentos digitales “17.- 06-08-2021 CORREO” y “18.- 06-08-2021 CONTESTACION REGISTRADURIA”.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder de la **Dra. SANDRA CAROLINA JIMÉNEZ NAVIA**, identificada con C.C. No. 39.681.286 y T.P. No. 47.151 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad demandada, verificado el requisito de que trata el inciso 4° del artículo 76 del CGP⁶.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. PATRICIA IMELDA TRIANA CÁRDENAS**, identificada con C.C. No. 51.624.539 y T.P. No. 74.088 del C.S. de la J., como apoderada del **FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁷.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: gerenciageneral@visan.net.co ; investigaciones@visan.net.co ; comercial@vigilanciaacosta.com.co ; javiercarrero.abg@gmail.com ;
Parte demandada: notificacionjudicial@registraduria.gov.co ; scjimenez@registraduria.gov.co ; james.lara88@gmail.com , Sandra.jimenezn@yahoo.com ; pitriana@registraduria.gov.co ;
Ministerio Público: fjpalacio@procuraduria.gov.co ;

⁶ Ver documentos digitales “15.- 06-07-2021 CORREO” y “16.- 06-07-2021 RENUNCIA PODER REGISTRADURIA”.

⁷ Ver documento digital “18.- 06-08-2021 CONTESTACION REGISTRADURIA” página 5.

Firmado Por:

**Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06866f594278cf7be0ca748f75d667a79b68b10d8fbb987d180e4aa437a22b0d**
Documento generado en 15/12/2021 09:23:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>